



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marie FAU
20537630222 soft
Cargo: Jefe/a De La Dirección
General De Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2025 15:34:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000455-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 0008-2025-DQA de fecha 07 de octubre de 2025 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca, ubicado en el distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica; el Informe N° 001997-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000303-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 0008-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft

Motivo: Doy Vº B°

Fecha: 18.12.2025 12:10:35 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: NMDE3B6



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 0008-2025-DQA de fecha 07 de octubre del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico “Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca, ubicado en el distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

El Camino Prehispánico en el segmento Tapana – Izcuchaca presenta un evidente deterioro superficial. Principalmente, este daño es resultado de la acción de agentes antrópicos. Específicamente, la comunidad local utiliza la zona como área de pastoreo o "hechadero" para el ganado, tales como las ovejas. Por consiguiente, esta práctica genera alteraciones significativas en la estructura y función original del camino, lo cual a su vez descontextualiza el valor histórico y arqueológico del camino.

Factores naturales

El Camino Prehispánico en el segmento Tapana – Izcuchaca experimenta ciertas modificaciones en su estructura original. Esto se debe a la influencia constante de factores naturales que operan sobre el entorno de la vía.

Que, mediante Memorando N° 001042-2025/DDC HVCA/MC de fecha 13 de octubre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico “Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca, recaída en el Informe de inspección N° 0008-2025-DQA de fecha 07 de octubre del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001997-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000303-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0008-2025-DQA elaborado por el Licenciado Deyvis Quispe Arone; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca;

Que, mediante Informe N° 000465-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 18 de diciembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca, ubicado en el distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca, ubicado en el distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0008-2025-DQA de fecha 07 de octubre del 2025, así como en el Informe N° 001997-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000303-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-168-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad distrital de Huando.
Señalización	x	Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

señalización

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huando a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 0008-2025-DQA de fecha 07 de octubre de 2025, el Informe N° 001997-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000303-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, el Informe N° 000465-2025-DGPA/VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-168-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2025 10:04:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000465-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCION N° 008-2025-DQA, DEL
CAMINO PREHISPÁNICO SEGMENTO TAPANA -
IZCUCHACA, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANDO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAYA; A FIN
DE IMPULSAR SU PROTECCION PROVISIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 013271-2025-DGPA-VMPCIC/MC (24NOV2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001042-2025/DDC HVCA/MC de fecha 07 de octubre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional N° 0008-2025-DQA del Paisaje Arqueológico "Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca, ubicado en el distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica, presentado por el Lic. Deyvis Quispe Arone, arqueólogo de la DDC Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N° 001997-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de noviembre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000303-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, debemos informar el Paisaje Arqueológico "Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2025-DQA de fecha 07 de octubre del 2025, suscrito por el Lic. Deyvis Quispe Arone, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

El Camino Prehispánico en el segmento Tapana – Izcuchaca presenta un evidente deterioro superficial. Principalmente, este daño es resultado de la acción de agentes antrópicos. Específicamente, la comunidad local utiliza la zona como área de pastoreo o "hechadero" para el ganado, tales como las ovejas. Por consiguiente, esta práctica genera alteraciones significativas en la estructura y función original del camino, lo cual a su vez descontextualiza el valor histórico y arqueológico del camino.

Factores naturales

El Camino Prehispánico en el segmento Tapana – Izcuchaca experimenta ciertas modificaciones en su estructura original. Esto se debe a la influencia constante de factores naturales que operan sobre el entorno de la vía.

3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, estás se precisan en el Informe de inspección N° 0008-2025-DQA, en cuyo apartado IV.b se indica lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	<i>Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad distrital de Huando.</i>
Señalización	x	<i>Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de señalización</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 0008-2025-DQA de fecha 07 de octubre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 001997-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000303-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca, ubicado en el distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca, ubicado en el distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 sello
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2025 15:38:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Noviembre del 2025

INFORME N° 001997-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCION N° 008-2025-DQA,
DEL CAMINO PREHISPÁNICO SEGMENTO TAPANA -
IZCUCHACA, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANDO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAYA; A
FIN DE IMPULSAR SU PROTECCION PROVISIONAL.

Referencia : INFORME N° 0303-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 01042-2025-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, para determinar provisionalmente al Paisaje Arqueológico "Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca, ubicado en el distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 008-2025-DQA de fecha 07 de octubre del 2025, del licenciado Quispe Arone Deyvis, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-168-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca
Código de plano: PPROV-168-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordinada de referencia: 504499.000 E / 8615790.000 N

ÁREA (m2): 9924.51 (0.9924 ha)

PERÍMETRO: 1242.37 m



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.38	130°3'8"	504709.7360	8616025.8130
2	2-3	17.58	69°17'22"	504723.1260	8616039.8230
3	3-4	40.35	160°56'43"	504730.7190	8616023.9650
4	4-5	40.74	161°24'13"	504735.3090	8615983.8720
5	5-6	66.03	154°50'15"	504726.7940	8615944.0360
6	6-7	92.3	152°58'9"	504686.8460	8615891.4600
7	7-8	35.83	191°15'31"	504603.7020	8615851.3720
8	8-9	25.19	188°49'48"	504575.0840	8615829.8070
9	9-10	102.83	166°55'0"	504557.5300	8615811.7370
10	10-11	29.29	182°40'29"	504471.0400	8615756.1120
11	11-12	58.64	173°35'16"	504447.1740	8615739.1380
12	12-13	116.9	164°46'53"	504395.8930	8615710.7020
13	13-14	9.09	99°23'42"	504282.3650	8615682.8370
14	14-15	25.38	84°2'35"	504278.7870	8615691.1910
15	15-16	28.85	180°0'7"	504303.0280	8615698.7080
16	16-17	66.09	177°16'52"	504330.5810	8615707.2530
17	17-18	79.71	197°33'5"	504394.5610	8615723.8130
18	18-19	44.76	182°6'31"	504462.1160	8615766.1290
19	19-20	51.61	182°3'21"	504499.1480	8615791.2690
20	20-21	85.34	182°53'21"	504540.7820	8615821.7710
21	21-22	93.68	169°45'50"	504606.9920	8615875.6100
22	22-23	53.2	210°22'5"	504689.0180	8615920.8540
23	23-1	59.6	216°59'45"	504716.2180	8615966.5700
TOTAL		1242.37	3780°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMÓN Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2025 15:22:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Noviembre del 2025

INFORME N° 000303-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCION N° 008-2025-DQA,
DEL CAMINO PREHISPÁNICO SEGMENTO TAPANA -
IZCUCHACA, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANDO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAYA; A
FIN DE IMPULSAR SU PROTECCION PROVISIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 009227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 01042-2025-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca, ubicado en el distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

- Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, debemos informar el Paisaje Arqueológico “Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca”, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

- Mediante Memorando N° 01042-2025-DDC HVCA/MC de fecha 07 de octubre del 2025, el señor Luis Adolfo Rojas Nieva, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 008-2025-DQA, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Paisaje Arqueológico “Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca”, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2025-DQA de fecha 09 de octubre del 2025, del licenciado Quispe Arone Deyvis, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado un evidente deterioro superficial. Principalmente este daño es resultado de la acción de agentes antrópicos. Específicamente, la comunidad local utiliza I zona como área de pastoreo o "echadero" para el ganado, tales como las ovejas. Por consiguiente, esta práctica genera alteraciones significativas en la estructura y función original del camino, lo cual a su vez descontextualiza el valor histórico y arqueológico del camino.
2. Este camino prehispánico, experimenta ciertas modificaciones en su estructura original, debido a la influencia constante de factores naturales que operan sobre el entorno de la vía.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 008-2025-DQA de fecha 07 de octubre del 2025, del licenciado Quispe Arone Deyvis, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Camino Prehispánico en el segmento Tapana – Izcuchaca, específicamente en el sector Tapana, se encuentra ubicado en una zona de pendientes. A este respecto, su anchura media es de aproximadamente 2 metros. Además, a lo largo de su recorrido, el camino exhibe predominantemente la tipología de vía pre-Hispánica clasificada como excavado o tallado en roca. Consecuentemente, la existencia de este significativo tramo resulta crucial puesto que establece una conexión vital entre las zonas altas de Huancavelica y la región baja, situada en las riberas del río Mantaro en Izcuchaca. Finalmente, es en este punto donde converge con el eje longitudinal principal del Qhapaq Ñan.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Huando

Provincia: Huancavelica

Departamento: Huancavelica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del paisaje arqueológico “Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca” N° 001-2025-DQA de fecha 09 de octubre del 2025, del licenciado Quispe Arone Deyvis, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos

Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca
Código de plano: PPROV-168-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordinada de referencia:** 504499.000 E / 8615790.000 N**ÁREA (m2):** 9924.51 (0.9924 ha)**PERÍMETRO:** 1242.37 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.38	130°3'8"	504709.7360	8616025.8130
2	2-3	17.58	69°17'22"	504723.1260	8616039.8230
3	3-4	40.35	160°56'43"	504730.7190	8616023.9650
4	4-5	40.74	161°24'13"	504735.3090	8615983.8720
5	5-6	66.03	154°50'15"	504726.7940	8615944.0360
6	6-7	92.3	152°58'9"	504686.8460	8615891.4600
7	7-8	35.83	191°15'31"	504603.7020	8615851.3720
8	8-9	25.19	188°49'48"	504575.0840	8615829.8070
9	9-10	102.83	166°55'0"	504557.5300	8615811.7370
10	10-11	29.29	182°40'29"	504471.0400	8615756.1120
11	11-12	58.64	173°35'16"	504447.1740	8615739.1380
12	12-13	116.9	164°46'53"	504395.8930	8615710.7020
13	13-14	9.09	99°23'42"	504282.3650	8615682.8370
14	14-15	25.38	84°2'35"	504278.7870	8615691.1910
15	15-16	28.85	180°0'7"	504303.0280	8615698.7080
16	16-17	66.09	177°16'52"	504330.5810	8615707.2530
17	17-18	79.71	197°33'5"	504394.5610	8615723.8130
18	18-19	44.76	182°6'31"	504462.1160	8615766.1290
19	19-20	51.61	182°3'21"	504499.1480	8615791.2690
20	20-21	85.34	182°53'21"	504540.7820	8615821.7710
21	21-22	93.68	169°45'50"	504606.9920	8615875.6100
22	22-23	53.2	210°22'5"	504689.0180	8615920.8540
23	23-1	59.6	216°59'45"	504716.2180	8615966.5700
TOTAL		1242.37	3780°0'1"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional el paisaje arqueológico “Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca”.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del paisaje arqueológico “Camino Prehispánico Segmento Tapana – Izcuchaca”, ubicado en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2025-DQA de fecha



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

07 de octubre del 2025, del licenciado Quispe Arone Deyvis, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-168-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

LMS

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

INFORME DE INSPECCIÓN N° 0008-2025-DQA

INSPECTOR (apellidos y nombres):	QUISPE ARONE DEYVIS				
COARPE N°	042360				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DDC HVCA/MC				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA	
	29	02	2024	HORA DE INICIO	03:30PM
			HORA DE CULMINACIÓN	05:30PM	
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	07	10	2025	FIRMA:	
					

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Huancavelica
Distrito / Localidad:	Huando
Coordinada(s) referencial(es):	504499.00 m E 8615790.00 m S
Acceso / vías:	Huancavelica – Huando - Izcuchaca.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL.

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
Nº	Componentes		Descripción	
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	-
1.2	Cerámica		X	-
1.3	Lítico		X	-
1.4	Óseo		X	-
1.5	Malacológico		X	-
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del M. A. P.	PAISAJE ARQUEOLÓGICO "CAMINO PREHISPÁNICO SEGMENTO TAPANA – IZCUCHACA"		
b)	Descripción del MAP	El Camino Prehispánico en el segmento Tapana – Izcuchaca, específicamente en el sector Tapana, se encuentra ubicado en una zona de pendientes. A este respecto, su anchura media es de aproximadamente 2 metros. Además, a lo largo de su recorrido, el camino exhibe predominantemente la tipología de vía pre-Hispánica clasificada como excavado o tallado en roca. Consecuentemente, la existencia de este significativo tramo resulta crucial puesto que establece una conexión vital entre las zonas altas de Huancavelica y la región baja, situada en las riberas del río Mantaro en Izcuchaca. Finalmente, es en este punto donde converge con el eje longitudinal principal del Qhapaq Ñan.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación	Descripción	
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Possible	El Camino Prehispánico en el segmento Tapana – Izcuchaca presenta un evidente deterioro superficial. Principalmente, este daño es resultado de la acción de agentes antrópicos. Específicamente, la comunidad local utiliza la zona como área de pastoreo o "hechadero" para el ganado, tales como las ovejas. Por consiguiente, esta práctica genera alteraciones significativas en la estructura y función original del camino, lo cual a su vez descontextualiza el valor histórico y arqueológico del camino
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	El Camino Prehispánico en el segmento Tapana – Izcuchaca experimenta ciertas modificaciones en su estructura original. Esto se debe a la influencia constante de factores naturales que operan sobre el entorno de la vía.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	En cuanto al estado de conservación del Camino Prehispánico en el segmento Tapana – Izcuchaca, sector Tapana, se puede afirmar que este presenta una condición clasificada como Regular.				
Fragilidad	Teniendo en cuenta el estado actual, el Camino Prehispánico en el segmento Tapana – Izcuchaca exhibe una alta fragilidad ante posibles alteraciones. Esto se debe a que la vía continúa siendo empleada como área de pastoreo por la población local. Por consiguiente, dicho uso representa un riesgo probable de afectaciones futuras, ya sea a causa de estas prácticas o por la eventual ejecución de obras públicas o privadas.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - CAMINO PREHISPÁNICO SEGMENTO TAPANA - IZCUCHACA.					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.38	84°2'43"	504278.787	8615691.191
2	2-3	28.85	180°0'0"	504303.028	8615698.708
3	3-4	66.09	177°16'53"	504330.581	8615707.253
4	4-5	79.71	197°33'6"	504394.561	8615723.813
5	5-6	44.76	182°6'31"	504462.116	8615766.129
6	6-7	51.61	182°3'23"	504499.148	8615791.269
7	7-8	85.34	182°53'20"	504540.782	8615821.771

8	8-9	93.68	169°45'49"	504606.992	8615875.610
9	9-10	53.20	210°22'7"	504689.018	8615920.854
10	10-11	59.60	216°59'43"	504716.218	8615966.570
11	11-12	19.38	130°3'19"	504709.736	8616025.813
12	12-13	17.58	69°17'12"	504723.126	8616039.823
13	13-14	40.35	160°56'43"	504730.719	8616023.965
14	14-15	40.74	161°24'13"	504735.309	8615983.872
15	15-16	66.03	154°50'16"	504726.794	8615944.036
16	16-17	92.30	152°58'6"	504686.846	8615891.460
17	17-18	35.83	191°15'32"	504603.702	8615851.372
18	18-19	25.19	188°49'52"	504575.084	8615829.807
19	19-20	102.83	166°54'58"	504557.530	8615811.737
20	20-21	29.29	182°40'26"	504471.040	8615756.112
21	21-22	58.64	173°35'20"	504447.174	8615739.138
22	22-23	116.90	164°46'51"	504395.893	8615710.702
23	23-1	9.09	99°23'40"	504282.365	8615682.837
SUMATORIA DE ÁNGULOS INTERNOS			3780°00'00"		
ÁREA			9924.52 m² (0.99 ha)		
PERÍMETRO			1242.36 ml		

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA	
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	-	Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad distrital de Huando.
- Desmontaje:			
- Apuntalamiento:			
- Incautación:			
- Señalización:	X	-	Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de señalización.

V. IMÁGENES



Imagen 1 Vista satelital general a través del Google Earth, donde se observa el Camino Prehistórico segmento Tápana - Izcuchaca.



Imagen 2 vista satelital del Polígono del Camino Prehistórico Segmento Tápana – Izcuchaca, fuente google Earth

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fotografía 1 Vista panorámica del área de inspección, colindante con el camino prehispánico.



Fotografía 2 Vista panorámica del área donde se identifica el Camino prehispánico segmento Tapana - Izcuchaca.



Fotografía 3 Vista a detalle de la calzada del camino prehispánico.



Fotografía 4 Vista del detalle constructivo denominado excavado o tallado en roca (vista O-E).

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



Fotografía 5 Vista del ancho de camino prehispánico en aproximadamente 2 metros de ancho.

